

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00303-00

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **FINANTEX S.A.S. Nit. 900.124.556-0**, solicita a través de apoderada judicial, contra los ejecutados **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES S.A.S. NIT 901272871** y **STELLA VILLAMIZAR PÁEZ C.C. 63284301**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 5¹ de la Ley 2213 de 2022:

1. El documento anunciado como *poder*², no cumple con los requisitos de que trata el inciso segundo del artículo 5 *ibidem*, pues, el correo indicado en el documento como de la apoderada **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL**, no coincide con el inscrito en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo adecuarse.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisible la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **FINANTEX S.A.S. Nit. 900.124.556-0**, solicita a través de apoderada judicial, contra los ejecutados **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR C.C. 1.040'755.496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871** y **STELLA VILLAMIZAR PÁEZ C.C. 63'284.301**, por lo expuesto *ut supra*.

¹ **ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² Obrante en PDF 02Poder, en el cuaderno principal del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑAS DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 116 del 10 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088f12d09bc71b5ffb8fab19010e7e72919cacc432d2dad09e174e9ff24515**
Documento generado en 09/11/2023 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>